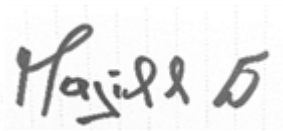


CONSTANCIA SECRETARIAL: 24 de octubre de 2022. A despacho del señor juez para resolver, informándole que la parte demandante allegó constancia de notificación del demandado, la cual se surtió a través de correo electrónico enviado el 3 de octubre de 2022, por lo que se entiende notificado el 6 de octubre de 2022, como términos le corrieron los días 7, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de octubre de 2022. El demandado a pesar de haber sido notificado, no pago la obligación demandada ni contestó la demanda. Pasa a despacho para resolver de fondo.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No. 1531

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MARIANA SATIZABAL BUITRAGO C.C. 1.002.609.804
Demandado:	CARLOS ALFONSO SATIZABAL GUEVARA C.C. 10.257.020
Radicación	170013110004 – 2022-00279-00

1. ASUNTO

Se procede en esta instancia, a proferir la decisión de fondo correspondiente en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** presentada, a través de apoderado judicial, por la señora **MARIANA SATIZABAL BUITRAGO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.002.609.804** y en contra del señor **CARLOS ALFONSO SATIZABAL GUEVARA identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.257.020**, para el cobro ejecutivo de la cuota alimentaria dejada de cancelar y correspondiente al concepto de matrícula del segundo semestre del año 2022, por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.892.800) y por las cuotas que en lo sucesivo se causen posteriores al mes de agosto de 2022.

2. CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto a este Juzgado conocer de la presente demanda ejecutiva, dentro de la cual, por auto del veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022), se libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **CARLOS ALFONSO SATIZABAL GUEVARA** identificado con la **cédula de ciudadanía No. 10.257.020** en favor de su hija **MARIANA SATIZABAL BUITRAGO** identificada con la **cédula de ciudadanía No. 1.002.609.804**, por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.892.800), por concepto de la matrícula correspondiente al segundo semestre del año 2022 y por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen posteriores al mes de agosto de 2022, así como por los intereses vencidos y los que se causen a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

El auto que libró mandamiento de pago en contra del señor CARLOS ALFONSO SATIZABAL GUEVARA, se notificó a través de correo electrónico enviado el 6 de octubre de 2022, sin que el demandado hubiere presentado constancia del pago de lo adeudado ni propuesto excepciones.

Por lo anterior y de acuerdo con lo normado por el art. 440 del CGP, se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, igualmente se indicará que se condenará en costas y agencias en derecho al demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el auto que libró orden de pago fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022), en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** presentado, a través de apoderado judicial, por la señora **MARIANA SATIZABAL BUITRAGO** identificada con la **cédula de ciudadanía No. 1.002.609.804** y en contra del señor **CARLOS ALFONSO SATIZABAL GUEVARA** identificado con la

cédula de ciudadanía No. 10.257.020, por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.892.800), por concepto de la matrícula correspondiente al segundo semestre del año 2022 y por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen posteriores al mes de agosto de 2022, así como por los intereses vencidos y los que se causen a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

SEGUNDO: DISPONER que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 446-1 del C. General del Proceso, cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado, las cuales serán liquidadas en forma oportuna por la secretaria del despacho.

CUARTO: REPORTAR a las centrales de riesgo (artículo 129 de la Infancia y la Adolescencia), exceptuando a la CIFIN. Líbrense los oficios respectivos. Así mismo se ordena el impedimento del demandado para salir del país conforme lo dispone el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, en consecuencia, se dispone a oficiar a las Autoridades de Migración en Manizales, comunicando lo decidido.

QUINTO: COMUNICAR esta decisión al Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, conforme lo dispuesto en la Ley 2097 del 2 de julio de 2021. Líbrense el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41be15049dec7a6998ddf08ca6a915c192ac70a3e5b0b97091f87bad43dcb098**

Documento generado en 24/10/2022 02:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>